



OHANA-POL

# PAUTAS A SEGUIR (VIII) EN: SUPUESTOS PRÁCTICOS 2023/24

"CONVOCATORIA ÚNICA POLICÍA LOCAL  
EXTREMADURA





OHANA-POL

# ***INTRODUCCIÓN***

- ***PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA.***
- ***TEST INDICIARIO SALIVAL.***



OHANA-POL

# ***PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA.***

# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA



## Conceptos a tener en cuenta:

- ✓ De acuerdo con la Instrucción 10/2011 de Fiscalía, solo se ejercitará la acción penal, como regla general, cuando la citada tasa del tipo del artículo 379.2 inciso 2 se constate en las dos pruebas reglamentarias de alcoholemia, computando los márgenes de error conforme a la Orden Ministerial ICT/155/2020 y siempre que se haya observado en su práctica lo dispuesto en los artículos 20-26 del R. G. de Circulación. Así mismo, se darán instrucciones a la Policía de Tráfico para que al atestado se una la documentación que permita calcular el error normativo y, en el caso de ser imposible su aportación, se aplicará el margen máximo contemplado en la norma. También se aportará la ficha o reseña de signos y es conveniente que el atestado incluya en su caso, los datos pertinentes sobre maniobras irregulares.

# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA



## **RESUMIENDO:**

### **ETILÓMETRO CON MENOS DE 1 AÑO DE SERVICIO:**

**$\leq 0,40$  mg/l (Incluido el 0,40): aplicaremos el error de  $-0,02$  mg/l.**

**$> 0,40$  mg/l y hasta los 2 mg/l: aplicaremos el error  $-5\%$  (multiplicando por 0,950)**

**$> 2$  mg/l: Valor de referencia  $/2 - 0,9$  mg/l para las concentraciones de masa mayores de 2 mg/l.**

### **ETILÓMETRO CON MÁS DE 1 AÑO DE SERVICIO:**

**$\leq 0,40$  mg/l (Incluido el 0,40): aplicaremos el error de  $-0,03$  mg/l.**

**$> 0,40$  mg/l y hasta los 2 mg/l: aplicaremos el error  $-7,5\%$  (multiplicando por 0,925)**

**$> 2$  mg/l: Valor de referencia  $\times (3/4) - 1,35$  mg/l para las concentraciones de masa mayores de 2 mg/l.**

# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA



## Conductor de vehículo de tracción animal. (Como una bici)

- Obligado a someterse, conforme al artículo 21 del R. G. de Circulación.
- Su tasa máxima es de 0,25 mg/l, según establece la Instrucción 99/S-36 (DGT).
- Solo podrá ser denunciado administrativamente, pero no cometerá infracción penal, al no tratarse de un vehículo a motor o ciclomotor.

## Conductor de un animal/es. (Como peatón)

- Obligado a someterse, conforme al artículo 21 del R. G. de Circulación.
- NO es denunciabile en vía administrativa, ya que le artículo 20 solo establece las tasas para los conductores de vehículos y bicicletas.
- NO es denunciabile en vía penal, ya que el artículo 379 solo se refiere a los conductores de vehículos a motor y ciclomotores.
- **SÍ es denunciabile en vía administrativa la negativa a someterse a las pruebas, conforme al artículo 21.**

# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA



## Ciclista.

- Obligado a someterse, conforme al artículo 21 del R. G. de Circulación.
- Su tasa máxima es de 0,25 mg/l, según establece el artículo 20 y la Instrucción 99/S-36 (DGT).
- Solo podrá ser denunciado administrativamente, pero no cometerá infracción penal, al no tratarse de un vehículo a motor o ciclomotor.

## Peatón.

- Obligado a someterse, conforme al artículo 21 del R. G. de Circulación.
- NO es denunciabile en vía administrativa, ya que el artículo 20 solo establece las tasas para los conductores de vehículos y bicicletas.
- NO es denunciabile en vía penal, ya que el artículo 379 solo se refiere a los conductores de vehículos a motor y ciclomotores.
- Sí es denunciabile en vía administrativa la negativa a someterse a las pruebas, conforme al artículo 21.

# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA



## Ocupantes de un vehículo.

- Obligado a someterse, conforme al artículo 21 del R. G. de Circulación.
- NO es denunciabile en vía administrativa, ya que le artículo 20 solo establece las tasas para los conductores de vehículos y bicicletas.
- NO es denunciabile en vía penal, ya que el artículo 379 solo se refiere a los conductores de vehículos a motor y ciclomotores.
- Sí es denunciabile en vía administrativa la negativa a someterse a las pruebas, conforme al artículo 21.
- Conductor de un vehículo a motor o ciclomotor que carece de permiso o licencia. (Sin haberlo obtenido nunca)
- Obligado a someterse, conforme al artículo 21 del R. G. de Circulación.
- Su tasa es de 0,15 mg/l, según establece la Instrucción 99/S-36 (DGT).
- Es denunciabile tanto en vía administrativa como en vía penal.

# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

## Instrucción 10/2011

- Conforme al artículo 385 bis, se considera instrumento del delito a los efectos de los artículos 127 y 128, el vehículo a motor o ciclomotor utilizado en los hechos previstos en este capítulo. (379-385 ter)
- Siendo el propietario el infractor, se intervendrá el vehículo:
  - a. Delito de los artículos 380-381.
  - b. Cuando como consecuencia de un delito contra la Seguridad Vial, se haya producido resultado de muerte por imprudencia (artículo 142) o lesiones graves por imprudencia (artículo 152)
  - c. Delito de omisión del deber de socorro artículo 195.3.
  - d. En los delitos del artículo 379-384-385, cuando conste fehacientemente que el infractor ha sido condenado con anterioridad a los hechos objeto de investigación, por delitos contra la Seguridad Vial, al menos en 3 ocasiones en el último año a contar de fecha a fecha.



# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

## A TENER EN CUENTA PARA LOS SUPUESTOS ALCOHOLEMIA

- El conductor se haya dentro de los supuestos contemplados en el artículo 21 del R. G. de Circulación.

**Indicar dicho/s supuestos.**

Estando obligado a someterse a las pruebas de alcoholemia.

- Se informará sobre la forma de realización de la prueba, que consistirá en la realización de 2 pruebas a efectos de contraste para una mayor seguridad, con un etilómetro evidencial oficialmente autorizado, calibrado y revisado. De los artículos 20-26 del R. G. de Circulación y de los derechos que le asisten y especialmente de:
  - ✓ Derecho a contrastar, por sí o por cualquiera de sus acompañantes, que entre la realización de la primera y la segunda prueba medie un tiempo mínimo de 10 minutos.
  - ✓ Derecho a formular cuantas alegaciones estime convenientes, que se consignarán por diligencia.
  - ✓ Derecho a una prueba de contraste, que consistirá preferentemente en análisis de sangre (artículo 14.5)



# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

## A TENER EN CUENTA PARA LOS SUPUESTOS ALCOHOLEMIA

- El artículo 796 de la L. E. Cr. Establece que la práctica de las pruebas de alcoholemia se ajustará a lo establecido en la LSV.
- En primer lugar realizaremos una primera prueba con un etilómetro digital a efectos de muestreo, dando resultado X.
- El artículo 83 de la LSV establece que los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizadas para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley de Metrología y su normativa de desarrollo.
- Las dos pruebas se realizarán con etilómetro evidencial oficialmente autorizado, calibrado y revisado.



# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

## A TENER EN CUENTA PARA LOS SUPUESTOS ALCOHOLEMIA

- Arrojando en la primera prueba X y en la segunda Y, conforme a la Instrucción 10/2011 de Fiscalía, solo se ejercitará la acción penal, como regla general, cuando la citada tasa del tipo del artículo 379.2 inciso 2 se constate en las dos pruebas reglamentarias de alcoholemia, computando los márgenes de error establecidos en la Orden Ministerial ICT/ 155/2020.
- Incurriendo en un posible delito contra la seguridad vial, tipificado en el artículo 379.2 inciso 2, del Capítulo IV, del Título XVII, Libro II del Código Penal, castigado con las penas de prisión de 3-6 meses o multa de 6-12 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31-90 días, y en todo caso privación para conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1-4 años.



# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

## A TENER EN CUENTA PARA LOS SUPUESTOS ALCOHOLEMIA

- De acuerdo con el artículo 104 de la LSV y el artículo 25 del R. G. de Circulación se podrá proceder a la inmediata inmovilización del vehículo mediante su precinto u otro procedimiento efectivo que impida su circulación, a no ser que pueda hacerse cargo otra persona debidamente habilitada.
- Conforme al artículo 105 de la misma ley, se procederá a la retirada cuando, procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiere un lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- Realizaremos la citación conforme a lo establecido en el artículo 796 de la L. E. Cr. Para la celebración de juicio rápido (artículo 795 L. E. Cr) por un posible delito contra la seguridad vial. Para la realización de las citaciones, la P. Judicial fijará el día y hora de la comparecencia coordinadamente con el J. de Guardia.



# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

## A TENER EN CUENTA PARA LOS SUPUESTOS ALCOHOLEMIA



### Artículo 21 del Reglamento General de Circulación.

- Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, podrán someter a dichas pruebas a:
  - ✓ Cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo, implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.
  - ✓ Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que o hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
  - ✓ Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en el Reglamento.
  - ✓ Los que con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.

# PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

## A TENER EN CUENTA PARA LOS SUPUESTOS ALCOHOLEMIA

### Artículo 14.2 LSV.

- El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan **obligados los demás usuarios de la vía** cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.





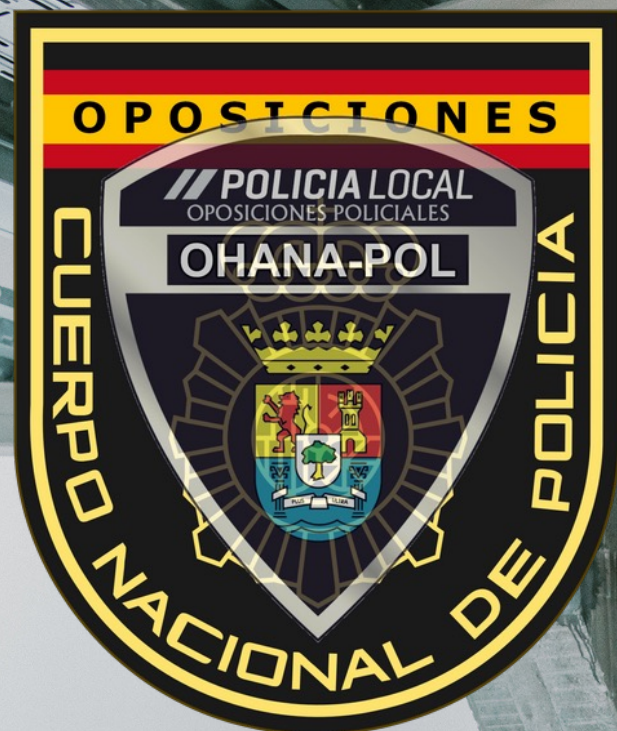
OHANA-POL

# ***TEST INDICIARIO SALIVAL.***

# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73

- Los datos que se vienen analizando de la práctica de controles para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas (drogas tóxicas en adelante) en los conductores han motivado que sea necesario articular una intervención específica que contribuya a reducir este grave problema, que constituye uno de los mayores factores de riesgo para la seguridad vial en España.
- Esta Instrucción tiene por objeto describir el procedimiento de actuación de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico y del personal facultativo, en la realización de pruebas preventivas para la detección de determinadas drogas tóxicas, previstas en el art. 14 del Texto Refundido de la LSV, aprobado por RDL 6/2015, de 30 de octubre y desarrollado en los artículos 20 y siguientes y 27 y siguientes del Capítulo V, Título 1º, del Reglamento General de Circulación, aprobado por RD 1428/2003, de 21 de noviembre.



# TEST INDICIARIO SALIVAL



## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- 1. Carácter de las pruebas y obligatoriedad de someterse a las pruebas.
  - Los controles de drogas que se realicen tienen la consideración de obligatorios para todos los conductores requeridos para ello por los agentes de la autoridad, conforme señala el art. 14.2 de la LSV.
  - De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28.1.b) del Reglamento General de Circulación, aprobado por RD 1428/2003, de 21 de noviembre, deberá someterse a las pruebas de detección toda persona que se encuentre en una situación análoga a cualquiera de las enumeradas en el art. 21 del citado texto, respecto de la investigación de la alcoholemia.
  - Por otra parte, la negativa a someterse a las pruebas puede ser constitutivo de delito, conforme a lo prevenido en el art. 383 del CP.

# TEST INDICIARIO SALIVAL



## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- 2. Objeto de regulación.

- En esta Instrucción se regula el procedimiento para la realización de pruebas preventivas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes y análogas, en combinación con pruebas para la detección del grado de alcohol en aire espirado, sin perjuicio de su aplicabilidad para los casos en los que haya existido infracción y también, si fuera posible, en los casos de accidente.

# TEST INDICIARIO SALIVAL



## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- 3. Tipos de pruebas. Definiciones.
  - A los efectos de la presente Instrucción, se distinguen los siguientes tipos de pruebas:
    - TIPO 1: Controles Anidados**: Pruebas de detección de alcohol seguidas, cuando así se determine, por pruebas de detección de drogas. El control anidado es aquél en el que se realiza la prueba de detección de alcohol y, a continuación, tras la observación por parte del agente actuante de los signos generales que presenta el conductor, aquél determinará la procedencia o no de realizar la prueba de detección de droga.
    - TIPO 2: Controles Anidados Inversos**: Pruebas de detección de drogas seguidas, cuando así se determine, por pruebas de detección de alcohol.
    - TIPO 3: Controles Sucesivos**: Pruebas de detección de alcohol y de drogas, ambas de forma sucesiva.

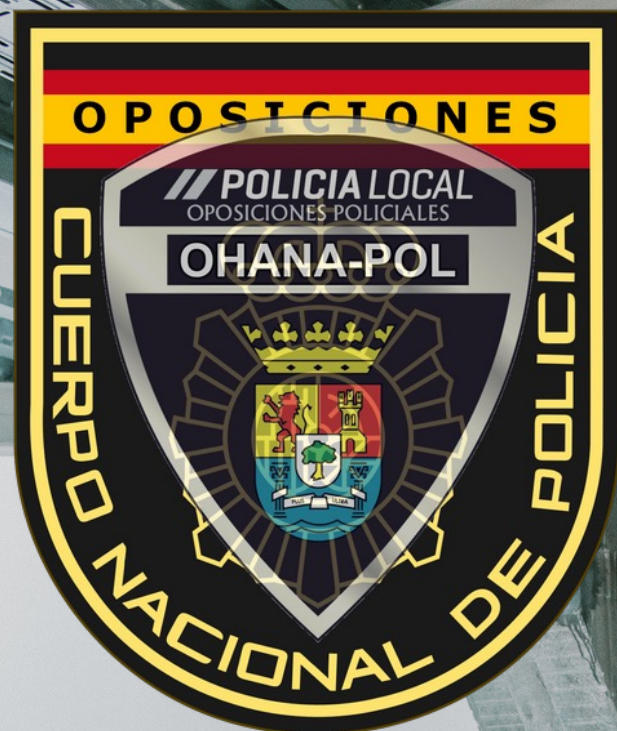
# TEST INDICIARIO SALIVAL



## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- 4. Información previa y observación de signos generales.
  - El procedimiento se iniciará con la detención de un vehículo a motor, ciclomotor o bicicleta.
  - A continuación, los agentes informarán al conductor de que está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol y otras drogas, de conformidad con el art. 14 de la LSV y los arts. 27 y siguientes del RGC, así como que la negativa a someterse a las mismas puede suponer un delito previsto en el art. 383 del CP. En este último supuesto, se seguirá lo establecido en el apartado V de esta Instrucción.
  - En este momento inicial de detención del vehículo, toma de documentación del conductor e información a éste sobre el control a realizar y las pruebas a las que será sometido, los agentes comenzarán a evaluar los signos externos generales que muestre o presente el conductor, que se detallan en el acta de signos generales contenida en el Anexo I.

# TEST INDICIARIO SALIVAL



## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- 4. Información previa y observación de signos generales.
  - Se informará al conductor de que los datos de carácter personal que figuran en el acta del Anexo I serán destruidos si el resultado de las pruebas es negativo.
- 5. Negativa del conductor a realizar las pruebas.
  - Si el conductor requerido para la realización de las pruebas, una vez informado de lo indicado en el segundo párrafo del apartado IV precedente, se niega a ser sometido a las mismas, los agentes procederán de la siguiente manera:
    - a) Si el conductor no muestra signos externos de ingesta o incorporación al organismo de sustancias estupefacientes o alcohol cumplimentarán atestado por posible delito de negativa previsto en el art. 383 del CP.
    - b) En el caso de que el conductor presente signos generales y específicos descritos en el acta del Anexo I cumplimentarán, además de lo indicado en el supuesto anterior, atestado por el posible delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas previsto en el art. 379.2 del CP.

# TEST INDICIARIO SALIVAL



## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- También se reputará como negativa a la realización de las pruebas la oposición a continuar las mismas una vez hayan comenzado a llevarse a cabo (negativa sobrevenida).
- En los dos supuestos referidos en este apartado y en caso de la negativa sobrevenida a realizar la prueba, se cumplimentará debidamente el acta de signos referida.
- Igualmente se inmovilizará el vehículo, en los términos y según el procedimiento establecido en el art. 104 de la LSV.

### 6. Incapacidad de salivar.

- Como quiera que los dispositivos de detección de estas sustancias necesitan cada vez menos cantidad de fluido oral para hacer correctamente el análisis, los supuestos de incapacidad de salivación constituirán un problema progresivamente menor. Los agentes documentarán siempre cualquier extremo sobre el particular, procederán a realizar la prueba de detección de alcohol y cumplimentarán los signos descritos en el Anexo I.
- El agente ofrecerá al conductor la posibilidad de hacer uso de su derecho a una prueba de contraste.

# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- 7. Desarrollo de las pruebas.

- TIPO 1.- Control anidado.

El conductor será informado inicialmente de que las pruebas previstas se componen de las siguientes partes:

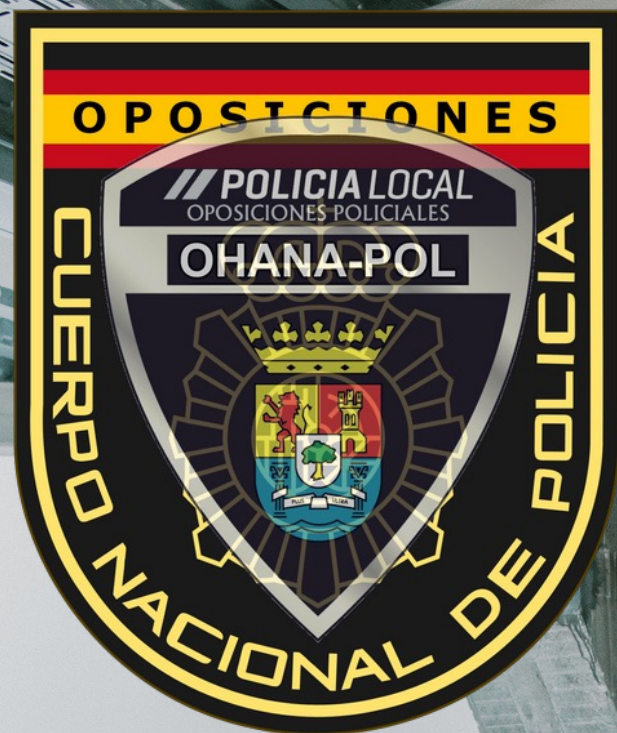
1. Prueba de detección de alcohol en aire espirado.
2. Observación y descripción de signos específicos.
3. Pruebas de detección de drogas, cuando el resultado de la prueba de detección de alcohol sea negativo pero los agentes observen signos externos del consumo de drogas o, aún siendo positivo, los agentes observen signos generales o específicos indicativos de poder estar bajo la influencia de las drogas.



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- a) Prueba de detección de alcohol: Los agentes someterán al conductor a las pruebas de detección de alcohol siguiendo el procedimiento habitual previsto en los arts. 22 y siguientes del RGC.
- **Supuesto 1.**- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera POSITIVO, se actuará conforme al procedimiento habitual, por vía penal o administrativa, según corresponda. Con carácter general, en este supuesto no estaría indicado realizar prueba de drogas, aunque los agentes pueden, como se ha descrito, estimar oportuno la realización de ésta si apreciaran signos indiciarios de ingesta o incorporación al organismo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica, estimulante o análoga, de acuerdo con el acta de signos del anexo I.



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- Supuesto 2.- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera NEGATIVO y se observaran signos (generales o específicos) que pudieran indicar el consumo de sustancias, se procederá a la realización de las pruebas de drogas conforme se indica en los apartados siguientes.
- Supuesto 3.- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera NEGATIVO y no se observaran signos de consumo de sustancias, la prueba se da por finalizada y se destruirá la información que contenga datos de carácter personal (Anexo I).



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

b) Prueba de detección de drogas tóxicas: Esta prueba se llevará a cabo si, como ya se ha definido, el resultado de la PDA es negativo pero se observan signos o bien si la PDA es positiva y los agentes estiman oportuno realizarla.

La detección de drogas supone, por una parte, someter al conductor a una prueba consistente en la toma de una o dos muestras de fluido oral, y por otra, realizar una descripción de signos específicos por parte del agente actuante cumplimentando el formulario recogido en el Anexo I.

- 1ª muestra: Con carácter general, se tomará una muestra de fluido oral que tiene la consideración de prueba indiciaria de consumo o incorporación al organismo de drogas, y que dará el resultado “in situ”.



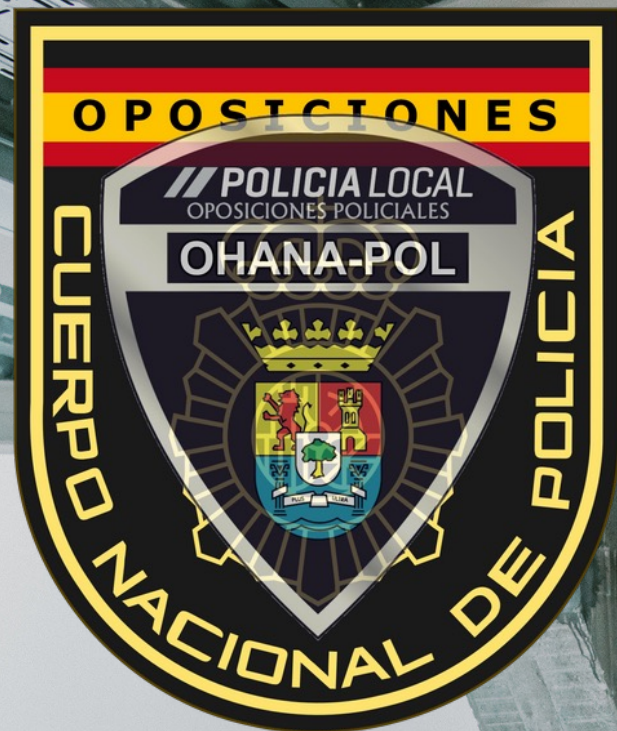
# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

- 2ª muestra: Si el resultado de la prueba “in situ” arroja un resultado positivo (consumo reciente de sustancia), la segunda muestra se tomará inmediatamente después.

Esta segunda muestra tiene consideración de prueba evidencial, a los efectos previstos en el art. 28 del RGC y será remitida al centro toxicológico o laboratorio de referencia para su análisis.

La obtención de la 2ª muestra podría no ser necesaria en el caso de que el equipo o dispositivo utilizado para la prueba permita recoger una muestra de fluido oral en cantidad suficiente para obtener el resultado inmediato en el lugar del control y el posterior análisis en laboratorio. En esos casos, se enviará al laboratorio o centro toxicológico de referencia dicha muestra cuando el resultado de la lectura in situ, o prueba indiciaria, haya sido positivo.



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

Una vez realizado el test salival, el agente finalizará la observación y descripción de signos específicos descritos en el Anexo I.

### TIPO 2.- Control anidado inverso:

En el caso de control anidado inverso el procedimiento es similar al descrito en el control anidado (tipo 1), pero realizando primero la prueba de detección de drogas y sólo, en su caso, la prueba de alcohol.

### TIPO 3.- Controles de alcohol y drogas sucesivamente:

Una vez informado el conductor de las pruebas a realizar, se realizarán las mismas conforme a los mismos procedimientos descritos en los apartados anteriores.



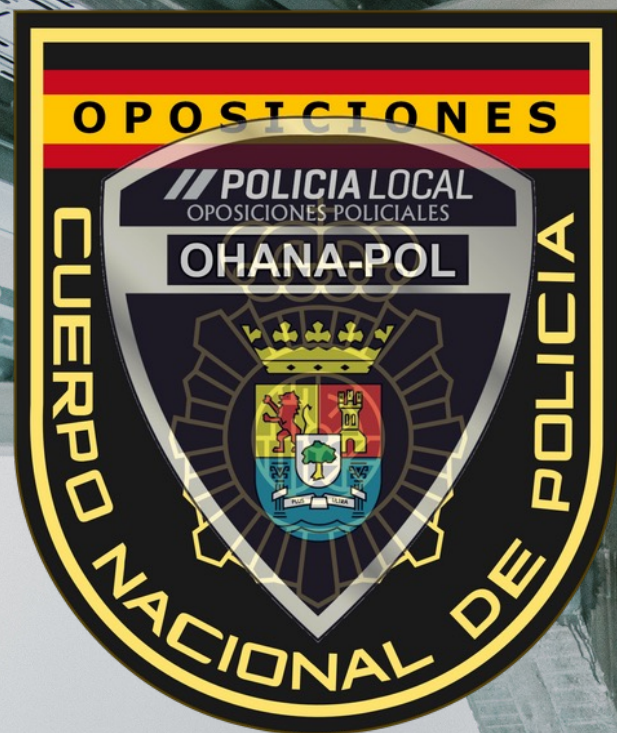
# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

Obsérvese que el control de alcohol y drogas sucesivo se diferencia del control anidado o del control anidado inverso en la necesidad de hacer el segundo control de drogas y/o alcohol, al margen de cuál haya sido el resultado positivo o negativo del primero.

### Prueba de contraste:

Si de conformidad con el art. 28 del RGC, el conductor sometido a una prueba de drogas hiciera uso de su derecho a realizar una prueba de contraste, ésta se hará en sangre (no en orina), como en el caso de la prueba de alcohol. La diferencia radica en que la muestra de sangre por contraste en las pruebas de drogas será remitida, en todo caso, al centro toxicológico o laboratorio de referencia al que se envíe el fluido oral para su análisis y no será analizada por el centro sanitario donde se proceda a la extracción.



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Instrucción 12/TV-73 Reglas generales

### Custodia y gestión de muestras:

La gestión de la muestra se realizará conforme a los protocolos médico-legales de cadena de custodia (Orden JUS/1291/210 de 13 de mayo), y debe ser remitida al centro toxicológico o laboratorio de referencia que se haya indicado para realizar los análisis de las sustancias detectadas.



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## Criterios Vía Penal consensuados con Fiscalía

### Quando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Signos generales + Signo específico 7.
- Signos generales + Signo específico 8 (al menos uno de ellos).
- Signos generales + Signo específico 10 (al menos uno de ellos).
- Signos generales + Signo específico 6 + 9.
- Signos generales + Signo específico 6 + alguno del 7, 8, 10.
- Signos generales + Signo específico 9 + alguno del 7, 8, 10.



# TEST INDICIARIO SALIVAL



- Conceptos a tener en cuenta:
  - ✓ El artículo 796 de la L. E. Cr., establece que las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotor serán realizadas por agentes de la P. Judicial de Tráfico con formación específica y sujeción, así mismo, a lo previsto en las LSV.

## Artículo 14 LSV.

1. No puede circular por las vías objeto de esta ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 10.

# TEST INDICIARIO SALIVAL

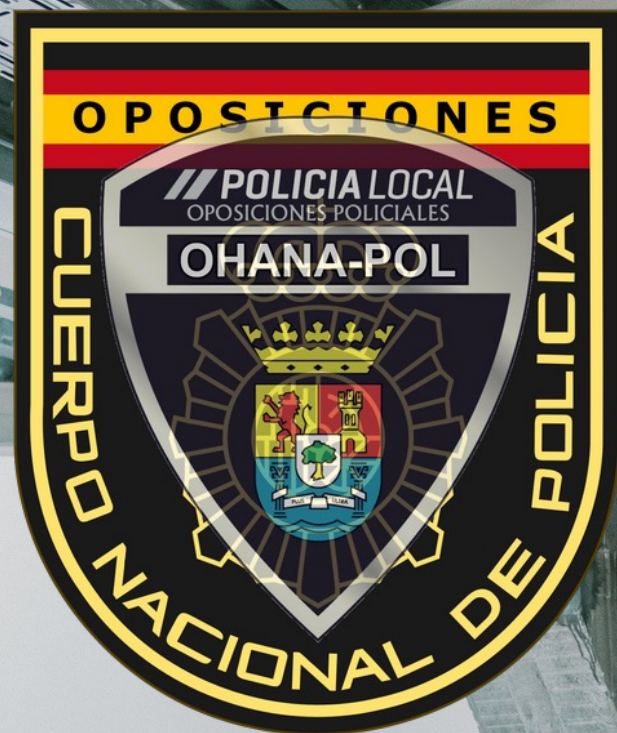


2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

# TEST INDICIARIO SALIVAL



4. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de drogas se determinarán reglamentariamente.

5. A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes.

# TEST INDICIARIO SALIVAL



Cuando el test indiciario salival, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor arroje resultado positivo o presente síntomas de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia. Si la cadena de custodia ha quedado perfectamente acreditada mediante la emisión de la correspondiente documentación y no se ha producido ningún incidente durante el envío, el laboratorio, una vez realizado el análisis solicitado, cursará el correspondiente informe confirmando, en su caso, la presencia de drogas en la muestra.

Todo conductor podrá solicitar la prueba de contraste consistente en análisis de sangre, orina o análogos. El test salivar es una prueba obligatoria no invasiva, al contrario que le análisis de sangre, que es una prueba invasiva, de carácter voluntario.

Cuando se practiquen estas pruebas, se requerirá al personal sanitario que lo realice, para que remita el resultado al Juzgado de Guardia por el medio más rápido y, en todo caso, antes del día y hora de la citación en el juzgado.

# TEST INDICIARIO SALIVAL

## SUPUESTO TEST INDICIARIO SALIVAL

De acuerdo con el artículo 14.2 LSV.

“El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley”

Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo consistirán en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## SUPUESTO TEST INDICIARIO SALIVAL

En primer lugar informaremos al conductor de lo siguiente:

- El motivo del requerimiento.
- La obligación, establecida en la normativa vigente, de someterse a las pruebas para la detección de drogas.
- Los derechos que le asisten (especialmente el derecho a contrastar los resultados mediante análisis clínicos y a realizar las alegaciones que estime convenientes)
- Las consecuencias jurídicas que le podría acarrear la negativa, especialmente la posible imputación de un delito contra la seguridad vial del artículo 383 del C. Penal.
- De todo ello se dejará constancia en el **Acta de información de derechos.**



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## SUPUESTO TEST INDICIARIO SALIVAL

Durante el proceso de información y comprobación de la documentación del vehículo y el conductor, el agente comenzará a realizar una evaluación de los signos externos generales, que se reflejarán en la correspondiente **Acta de signos**.

### **Desarrollo de las pruebas.**

Consistirá en la toma de una primera muestra de fluido oral, para la realización “in situ” de un test indiciario.

La toma de una segunda muestra de saliva, en el supuesto de que el test indiciario arroje resultado POSITIVO, o aun siendo negativo, el conductor presente signos de haber consumido drogas (muestra que será remitida a un laboratorio homologado para su análisis).



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## SUPUESTO TEST INDICIARIO SALIVAL

### Práctica de las pruebas.

Se indicará de forma clara y comprensible del modo en que debe hacer uso del dispositivo específico, hisopo o colector, con el objeto de efectuar una recolección adecuada del fluido oral en cuanto a cantidad y calidad requerida para el correcto funcionamiento del dispositivo.

Abriremos el Kit en presencia del conductor, como garantía de higiene, y en la medida de nuestras posibilidades con guantes estériles, con el fin de evitar cualquier contaminación de la muestra, a la vez que nuestra protección.

Finalizado el test indiciario, se cumplimentará el Acta de signos, con los signos específicos observados.

Si da negativo y sin síntomas se da por terminada la prueba.



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## SUPUESTO TEST INDICIARIO SALIVAL

Si da positivo o síntomas, solicitaremos al conductor que nos facilite saliva en cantidad suficiente para su análisis en laboratorio homologado, garantizándose la cadena de custodia y de frío conforme a la Orden/JUS/1291/2010 (por el que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses)

En el caso de POSITIVO SIN INFLUENCIA → Se anotará en el boletín de denuncia **“Pendiente de informe del laboratorio”**.

Si conforme al artículo 796 de la L. E. Cr. y el artículo 14.5 LSV, el conductor ejercita su derecho a la realización de la prueba de contraste, se cumplimentará **el Acta de solicitud de prueba de contraste** y a continuación será trasladado al centro médico que proceda, solicitando del personal facultativo que conforme al artículo 14.5 la prueba consista preferentemente en análisis de sangre, rellenando el acta correspondiente.

En caso de positivo o negativa, se procederá a la inmovilización del vehículo conforme a lo establecido en el artículo 104 LSV



# TEST INDICIARIO SALIVAL

## SUPUESTO TEST INDICIARIO SALIVAL

Cuando existan razones justificadas que impidan realizar las pruebas ordinarias, por ejemplo:

- ✓ Incapacidad para salivar.
- ✓ Lesiones que impidan realizarlas.
- ✓ No disponer de dispositivos. (importante)

Se ordenará motivadamente el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos establezcan. Dicho reconocimiento será obligatorio.

En el caso de un conductor inconsciente, debido a la imposibilidad de realizar las pruebas ordinarias, nos dirigiremos con premura al hospital, para solicitar al personal sanitario del servicio de urgencias la preservación de las muestras que hayan sido obtenidas con fines terapéuticos para lo cual se extenderá un Acta solicitando la custodia de las muestras anteriormente citadas, y en el caso de que no se hubiera hecho ya, se tramitará Acta solicitando mandamiento judicial al Juzgado de Guardia para su autorización.

